

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de*

CAPITULO I PARTE GENERAL

ARTICULO 1°: Créase en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires el Registro Provincial de Infractores de las Leyes de Protección contra la Violencia Familiar y de Género.

ARTICULO 2: DEFINICIÓN: Será considerado infractor/a a toda persona que fuera condenada en proceso judicial llevado adelante por infringir la normativa de protección contra la Violencia Familiar y de Género.

ARTICULO 3°: FACULTADES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA: El Ministerio de Justicia podrá elaborar y publicar estadísticas de las inscripciones contenidas en el Registro, debiendo eludir cualquier tipo de referencia personal en la información que brinde, salvaguardando los derechos amparados por la Constitución Provincial y tanto Constitución Nacional como Tratados Internacionales que integran el Bloque Federal de Constitucionalidad.

ARTICULO 4°: FACULTADES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA: El Sr. Ministro de Justicia de la Provincia de Buenos Aires se encuentra autorizado para adoptar las medidas necesarias para la implementación efectiva, desarrollo y ejecución de la presente Ley.

CAPITULO II

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REGISTRO

ARTICULO 5°: FUNCIONES: Son funciones del Registro Provincial de Infractores/as las siguientes:

- a) Conformar una base de datos unificada que contenga la información que reciba de todas aquellas dependencias públicas en las cuales tramiten o hayan tramitado causas por Violencia Familiar y de Género;
- b) En dicha base deberá constar el Nombre y Apellido del infractor/a, Documento Nacional de Identidad (en caso de no poseerlo, la Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o Pasaporte), domicilio, nacionalidad, ocupación, datos filiatorios y sobrenombre de ser conocidos, CUIT/CUIL o CDI, número de expediente judicial, juzgado interviniente y departamento judicial al que pertenece;
- c) Inscribir, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de recepcionada la pertinente comunicación - vía oficio judicial en papel o soporte electrónico -, toda información del infractor/a;
- d) Anotar marginalmente dentro de idéntico plazo que el anterior, toda modificación respecto de limitación, sustitución o levantamiento de la medida que disponga el



Juez interviniente, debiendo ser transcrito el auto fundado que así lo disponga;

- e) Anotar marginalmente dentro de idéntico plazo que c) toda comunicación que, dada la omisión de algún elemento, no cumpla con los requisitos de completitud de la información necesaria para su inscripción definitiva;
- f) Remitir las constancias de inscripción así como el supuesto consignado en el apartado 'e' a la dependencia oficiante dentro del término de diez días hábiles de efectuada la inscripción;
- g) Expedir certificados a requerimiento de la persona inscripta, de terceros interesados – previa acreditación de interés legítimo - o de las reparticiones públicas provinciales o nacionales que así lo requieran dentro del marco de las actuaciones administrativas o judiciales. Las mismas serán efectuadas de manera gratuita y se efectivizarán dentro de tercer día hábil de requerido);
- h) Realizar convenios entre los diferentes Registros de Infractores creados o a crearse tanto a nivel nacional, como provincial y/o municipal;
- i) Viabilizar y mantener actualizada una base de datos en un sitio Web, a través del cual el titular del dato, terceros legitimados y organismos públicos autorizados puedan obtener el certificado correspondiente;
- j) Publicar el listado completo y estadístico, de los infractores a las leyes de violencia familiar y/o doméstica y de género.

ARTICULO 6°: INFORMES: El pedido de información se ajustará al modelo que al efecto establezca el Ministerio de Justicia de la



Provincia de Buenos Aires, debiendo ser facilitada ineludiblemente por el Registro dentro del plazo máximo de tres días hábiles de requerido.

ARTICULO 7°: Sin perjuicio de lo anterior, las comunicaciones que deban efectuar los órganos judiciales al Registro deberán ser efectuadas mediante oficio, debiendo ser remitido dentro de los diez (10) días hábiles de consentida y/o ejecutoriada la sentencia, pudiendo ser remitido de forma electrónica suscripto bajo firma digital del funcionario interviniente.

En caso de solicitarse información al Registro, el mismo deberá remitir los antecedentes dentro del tercer día hábil de requerido por idéntica vía.

ARTICULO 8°: ACCESO A LAS INSCRIPCIONES: Solo tendrán acceso a los datos consignados en el Registro los Órganos Judiciales (incluida la Policía Judicial), el Ministerio del Interior, el Ministerio de Desarrollo Social de Nación, la Secretaría de Derechos Humanos, RENAR, ANSES y cualquier repartición del Poder Ejecutivo (Nacional, Provincial y Municipal) previa acreditación de interés en recabar los datos solicitados y, a los únicos fines y efectos, de su utilización en los procedimientos o actuaciones administrativas o judiciales en los que estén conociendo.

En cualquier caso, los interesados –previa acreditación de identidad y cargo – podrán solicitar el acceso, mediante exhibición, únicamente a los datos relativos a su persona contenidos en el Registro.

De igual modo, los funcionarios judiciales autorizados – en el marco de las actuaciones de trámite o tramitadas por ante su dependencia – podrán cotejar vía electrónica los datos que obren en el Registro, debiendo la reglamentación establecer los requisitos para ello.

ARTICULO 9°: CONFIDENCIALIDAD: Los datos consignados en el Registro son confidenciales, debiendo ser utilizados dentro del marco de la presente Ley y su reglamentación, salvaguardándose - respecto de las personas infractoras - los derechos consagrados constitucionalmente y compromisos asumidos con Organismos de seguimiento y/o monitoreo de Tratados y/o Convenciones y/o otros instrumentos referidos en la materia.

La publicidad de la información recabada, fuera del marco de las actuaciones judiciales o administrativas en las cuales fuera requerida, hará pasible a aquellas personas que infrinjan la presente norma, de las sanciones que imponga la reglamentación.

CAPITULO III REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y VIGENCIA

ARTICULO 10°: CONTENIDO DE LA INSCRIPCIÓN: Las inscripciones que se efectúen en el Registro contendrán en forma expresa, respecto de las sentencias firmes, los siguientes datos:

- a) Identificación del órgano Judicial que dictó la sentencia, señalando fecha de la misma, autos y numero de expediente.
- b) Fecha en que ha adquirido firmeza la sentencia y demás datos de la ejecutoriada;

- c) Individualización del infractor consignándose DNI, LE, LC o PASAPORTE, último domicilio - conocido o denunciado en el expediente – y sobrenombre y datos filiatorios de ser conocidos;
- d) Expresión sucinta de la medida impuesta dentro del marco protectorio de las Leyes de Protección contra la violencia familiar y/o doméstica y de género;
- e) La suspensión, reducción, limitación o sustitución de la medida impuesta que disponga el Juez interviniente, bajo auto fundado cuando aquella se encontrare firme;

ARTICULO 11º: VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN: Las medidas inscriptas en el Registro tendrán una duración de diez (10) años, cumplido el mismo caducan de pleno derecho. Exceptúense las personas infractoras reincidentes, respecto de quienes se haya procedido a inscribir mas de una anotación, cuyo caso caducarán la totalidad de las mismas una vez cumplido el plazo indicado respecto de la última inscripción.

ARTICULO 12º: MEDIDAS CAUTELARES: Las medidas cautelares que se dicten dentro del marco protectorio de las leyes de Violencia Familiar y/o Doméstica y de Género, se inscribirán únicamente en caso de encontrarse firmes y/o consentidas. Su inscripción será provisional, salvaguardando la presunción de inocencia consagrada en la Constitución Nacional y Tratados Internacionales: Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 8º de la Convención Americana de Derechos Humanos; y, Artículo 14 – 2º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Dicha anotación tendrá una duración



de seis (6) meses, plazo vencido el cual, de no inscribirse sentencia definitiva dictada en el proceso judicial, caducarán de pleno derecho.

CAPITULO IV

RESTRICCIONES E IMPEDIMENTOS

ARTICULO 13°: IMPEDIMENTOS: Para la realización de los trámites que a continuación se detallan deberá presentarse certificado expedido por el Registro Provincial de Infractores/as:

- a) Solicitud de apertura de cuentas bancarias, otorgamiento o renovación de tarjetas de crédito, solicitud o mantención de cajas de seguridad sea ante instituciones públicas o privadas, como cualquier otro tipo de operaciones bancarias y/o bursátiles;
- b) Expedición o renovación de pasaporte;
- c) Concesiones, permisos o licitaciones. Para participar en todo tipo de proceso administrativo en cualquier órbita, sea nacional, provincial como municipal deberá el interesado acompañar el certificado correspondiente del cual se desprenda ausencia de inscripción en el Registro;
- d) Solicitud o mantención de asignaciones familiares, fondo de desempleo o asignación universal por hijo o por hijo discapacitado así como cualquier otro beneficio previsional o plan social;
- e) Solicitud de expedición y/o renovación de licencia de conductor así como para todo cambio de categoría de vehículo autorizado para conducir;



- f) Inscripción en el Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción;
- g) Solicitud de trámites de alta y/o renovación de licencias en el RENAR;
- h) Obtención de cargos públicos, en cualquier esfera estadual;
- i) Participar en procesos de adjudicación de viviendas sociales.

ARTICULO 14°: COMUNICACIÓN OBLIGATORIA: El Jefe encargado del Registro Provincial de Infractores/as pondrá en comunicación mensualmente al Ministerio del Interior, al Ministerio de Desarrollo Social de Nación y a la ANSES las inscripciones efectuadas en el último mes calendario, debiendo las mismas ser archivadas y conservadas por el término que establezca la reglamentación.

ARTICULO 15°: El Ministerio de Justicia procederá a reglamentar en que casos y bajo que circunstancias la inscripción en el Registro de Infractores impedirá la obtención de los beneficios indicados en el artículo 12°, apartados 'b', 'c', 'd' y 'e'.

En ningún caso, la asignación universal por hijo, salario familiar o asignación por discapacidad dejará de ser percibido por los beneficiarios, debiendo las reparticiones públicas - dentro del quinto día de anoticiados de la comunicación respectiva - notificar formalmente al infractor de la suspensión de la percepción y proceder a efectivizar la misma por el familiar - involucrado en el proceso judicial en el cual se condenó al infractor/a, o el familiar referente - o adulto responsable.



El incumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente, en el plazo indicado, hará personalmente pasible de sanciones al funcionario encargado del área respectiva, las cuales serán establecidas reglamentariamente.

ARTICULO 16°: ADHESIÓN: Se invita a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley y a celebrar convenios de colaboración entre los distintos Registros creados o a crearse.

ARTICULO 17°: DE FORMA: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

INDARTE DEBORA SILVINA.
DIPUTADA.

BLOQUE FRENTE DE TODOS
H. C. DIPUTADOS. Pcia. de BS. AS.



FUNDAMENTOS

Sabido es que la violencia intrafamiliar (familiar y/o doméstica) y de género ha evolucionado de ser considerada una problemática de carácter privado y de escasa relevancia social y jurídica, a ser entendida como una vulneración a los derechos humanos contenidos en convenios internacionales obligatorios para Argentina.

Conforme se desprende del informe elevado a la Asamblea General de Naciones Unidas por la Relatora Especial sobre la 'violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias en todo el mundo', la violencia contra la mujer es un fenómeno persistente, generalizado e inaceptable. Arraigada en una multiplicidad de formas de discriminación y desigualdad relacionadas entre sí y profundamente vinculada a la situación social y económica de la mujer, la violencia contra la mujer constituye un patrón constante de explotación y abuso. Ya sea en épocas de conflicto o posteriores a éste o de presunta paz, las diversas formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer son simultáneamente causas y consecuencias de discriminación, desigualdad y opresión¹

Calificados autores consideran que la violencia sexista "(...) *tiene raíces sociales, y no se trata simplemente de cualquier violencia o agresión que ocurre. Este término descubre la naturaleza institucional y social de esta violencia, ubicándola dentro del contexto de misoginia, patriarcado y supremacía masculina. Da cuenta de que esta violencia es, de hecho, sexista, pues asume que*

¹ Véase Informe de la Relatora Especial Rashida Manjoo sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias A/66/215 del 1º de agosto de 2011, elevado a la Asamblea General de Naciones Unidas de conformidad con la resolución 65/187.-



las mujeres están subordinadas a los hombres y actúa bajo esa asunción” (Meyers, 1997, p.8).

Por lo anterior y ante la relación de conflicto ejercida por el hombre contra la mujer, la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belén do Pará, Brasil, 1994), establece en su artículo 1ro., que *“Debe entenderse por violencia contra la mujer a cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*.

A partir de dicha definición se advierte que la violencia contra la mujer es consustancial a la desigualdad y la discriminación de género y, pese a que en los últimos 50 años las mujeres han ganado independencia, no han logrado aún autonomía.

Dentro de este marco, ***conceptualizamos a la violencia de género como aquella que se patentiza en la asimetría de las relaciones interpersonales entre hombres y mujeres, con basamento en las relaciones de poder entre ambos sexos y en la construcción sociocultural de lo masculino/femenino y sus extremos (machismo/feminismo)***². Dicha relación asimétrica genera un círculo de abuso del que gran parte de las mujeres encuentra dificultades para salir.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que la violencia no solamente es ejercida por los hombres, aunque sí lo es en mayor medida que la llevada adelante por las mujeres. Tal circunstancia da cuenta que la creación del Registro de Infractores/as de Violencia Familiar y/o Doméstica y de Género permitirá, no solo la

² Dominoni Juan Facundo “El tratamiento de la violencia de género en los medios de comunicación”. La Ley, Sup. Act. 13/03/2012, 1.-



obtención de datos fehacientes de aquellas personas condenadas en proceso judicial por infringir las normativas señaladas sino que, además, visibilizará - individual y colectivamente - las consecuencias personales y patrimoniales que recaerán en las mismas.

Conforme lo anterior y dado que la violencia familiar y/o doméstica y de género debe ser combatida con medidas protectorias - integral y multidisciplinariamente -, al haber traspasado los límites de lo privado y de este modo poder ser planteada la violencia de género desde la óptica pública -logrado mediante su visibilización-, la actitud a ser asumida debe comenzar por la información, toma de conciencia, estudio, capacitación y abordaje (con sensatez y sensibilidad) del flagelo, puesto que las consecuencias que genera no solo se aprecian en forma directa en los sujetos inmersos en el marco de violencia sino en forma indirecta para la sociedad toda.

Sentado lo anterior, resulta claro que la violencia de género no puede ser abordada sin una clara concientización de que la misma implica nada menos que 'un problema' a ser estudiado, prevenido, tratado y resuelto. Para lograrlo, resulta necesario instrumentar dentro del marco de las políticas públicas, consecuencias para aquellas personas infractoras de la Ley N° 12569 "**VIOLENCIA FAMILIAR**" (texto modificado recientemente en virtud de la Ley N° 14509) y la Ley de Protección integral de la Mujer N° 26485 "**LEY DE PROTECCION INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS AMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES**".



De lo anterior se desprende que sin una coordinación de tareas y recursos a nivel estadual resulta dificultoso su abordaje; empero, sin una publicidad y toma de conciencia de lo 'grave' de la violencia intrafamiliar y de género, aquellas encontrarán mayores inconvenientes a la hora de posicionar el tema como una Política de Estado que requiere claros delineamientos, puesto que es ineludible la connotación pública de la cuestión de la violencia de género.

Teniendo en cuenta que, conforme se establece en el art. 19 bis de la Ley 12569 (texto modificado por la Ley 14509) el Poder Ejecutivo llevará un registro unificado de casos atendidos por los organismos competentes, elaborando anualmente un informe estadístico de acceso público que permita conocer las características de quienes ejercen o padecen violencia y sus modalidades, tipos de violencia, medidas adoptadas y sus resultados para el diseño de políticas públicas, investigación, formulación de proyectos y producción de informes; en tanto que, por otro lado, la prevención de la violencia intrafamiliar y de género debe hacerse mediante la visibilización y promoción de políticas públicas destinadas a la detección temprana de la misma y promoción de la igualdad de género y comportamientos no sexistas, *se estima como positiva la creación de una base de datos de todas aquellas personas infractoras de las leyes 12569 (T. O.) y 26.485.*

En nuestros días de globalización, al incorporarse los recursos informáticos y la Internet como mecanismo a ser utilizado para la obtención de datos de diferentes reparticiones judiciales y administrativas, se torna viable la obtención de datos fehacientes de las personas involucradas en el proceso de violencia familiar y/o doméstica y de género mediante la utilización de aquellos.



De este modo, el Estado – con su consabido rol de promotor de derechos – centralizará la información de todos/as aquellos/as que sean condenados por infringir las leyes señaladas.

Como corolario de lo anterior, el Registro de Infractores permitirá la implementación de medidas conjuntas, tanto administrativas como judiciales, dando cuenta no solo del seguimiento de casos registrados sino de las consecuencias que emerjan de la registración en el mismo.

El mismo se organizará con criterios de rapidez y eficacia, estructurado sobre una base funcional informatizada con un sistema operativo compatible con los utilizados por los órganos públicos bonaerenses, permitiendo el cotejo y obtención de información fehaciente vía Web, evitando dilaciones temporales y/o burocráticas.

Es por todo ello que solicito a mis colegas el acompañamiento al presente con su voto afirmativo

Indarte
INDARTE DEBORA SILVINA
DIPUTADA.
BLOQUE FRENTE a TODOS.
H. C. DIPUTADOS. Pcia. de BS. AS.